

13 OCT. 2017

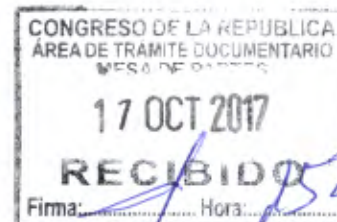
Piura,

OFICIO N° 943 -2017/GRP-100000

17348

SR. Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Congreso de la República.

Jr. Azángaro 468 – oficinas 609 – 611. Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Lima.-



ASUNTO : Remite Opinión Técnico Legal de Proyecto de Ley N°1045/2016-CR.

REF. : a) Oficio P.O. N° 1527-2016/2017/CDRGLMGE-CR (HRyC N°17936).
b) Informe N° 1643-2017/GRP-460000.

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Gobernador Regional Piura para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo dar atención al documento a) de la referencia, en el cual solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N°1045/2016-CR el cual propone "incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso".

Sobre el particular, se remiten adjuntos al presente documento en dos (02) folios, la opinión técnico legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional la cual es respaldada por esta instancia, para los fines que estime convenientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARÍA GENERAL - GR
Sandy del Robayo
ABOG. SANDY DEL ROBAYO GORDOVA NAVARRO
Secretaría General (E)



100010
SCN/mmm

Piura,

08 AGO 2017

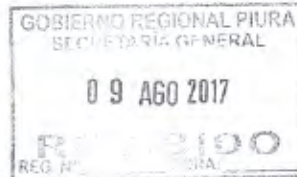
INFORME N° 1643-2017/GRP-460000

A : Abog. SANDY DEL ROSARIO CORDOVA NAVARRO
Secretaria General (e)

DE : Abog. LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Sobre Proyecto Ley N° 1045/2016-CR.

REF. : Hoja de Registro y Control N° 17936 del 03.05.2017.



Me dirijo a usted en atención al proveído documento de la referencia, a fin informarle lo siguiente:

Con Hoja de Registro y Control N° 17936 de fecha 03 de mayo de 2017, ingresó el Oficio P.O. N° 1527-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Racionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

Sustenta el proyecto de ley, el pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Así, el artículo Artículo 96 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley". Asimismo, el último párrafo del artículo 191 de la referida Carta Magna señala que los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.

El Proyecto de Ley N° 1045/2013-CR propone incorporar el artículo 87-B del Reglamento del Congreso de la República cuya redacción es de la siguiente manera: "Artículo 87 B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República. La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora". Sobre este último punto cabe agregar para efectos de programar la fecha se tenga en cuenta que la misma no podrá ser antes del décimo quinto día hábil de notificada la citación.



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
« Año del 183° Aniversario del Nacimiento de Miguel Grau, Piurano del Milenio »*

Bajo ese contexto, si bien el artículo 96 de la Constitución Política del Perú faculta a los representantes del Congreso a pedir información, entre otros, a los Gobiernos Regionales, los mismos se encuentran sujetos a régimen de fiscalización y control, tal como lo señala el artículo 75 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*. Considerando la normatividad vigente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente a fin de dar respuesta a lo solicitado por la Comisión Comisión de Descentralización, Racionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado

Es todo cuanto informo a vuestro Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Abog. Luis Enrique Nuñez Frías
JEFE REGIONAL